

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2019-0551.**

A despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario con el informe que el apoderado judicial de las codemandadas Colfondos S.A y Porvenir S.A. presentaron recurso de reposición en contra del auto que aprobó la liquidación de las costas.

Del anterior recurso se corrió traslado a la parte demandante.

Sírvase Proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**A U T O INTERLOCUTORIO No. 866**

Se decide el recurso de reposición formulado por las apoderadas judiciales de las codemandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LEDYS LUCIA RODELO VÁSQUEZ en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., en contra del auto del 9 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia del 21 de abril de 2021, el Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de esta ciudad de Manizales, declaró ineficaz el traslado que LEDYS LUCÍA RODELO VÁSQUEZ efectuó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, condenando a las AFP demandadas a trasladar la totalidad de

los aportes acumulados en la cuenta individual de la demandante, con sus respectivos rendimientos financieros, los aportes destinados para garantía de pensión mínima, las cuotas de administración, comisiones, la prima de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados; declaró, igualmente, como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a COLPENSIONES desde el 7 de mayo de 1986 hasta la actualidad; esta sentencia fue objeto de apelación por la parte demandante y demandada, razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, mediante sentencia del 31 de mayo de 2021, confirmó la proferida en primera instancia; impuso a además, costas de segunda instancia a cargo de las codemandadas.

Por auto del 9 de julio del presente año, se liquidaron las costas procesales así:

A cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....	\$-0-
Agencias 2ª instancia.....	\$1.817.052.00
Otros gastos.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$1.817.052.00

A cargo de Colfondos S.A., en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....	\$3.634.104.00
Agencias 2ª instancia.....	\$1.817.052.00
Otros gastos.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$5.451.156.00

A cargo de Protección S.A., en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....	\$-0-
Agencias 2ª instancia.....	\$1.817.052.00
Otros gastos.....	\$ -0-

TOTAL.....\$1.817.052.oo

A cargo de Porvenir S.A, en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....\$-0-  
Agencias 2ª instancia.....\$1.817.052.oo  
Otros gastos.....\$ -0-  
TOTAL.....\$1.817.052.oo

Los apoderados judiciales de las codemandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., mediante escritos remitidos vía correo electrónico, presentaron recurso de reposición en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, indicando que en sentencia de segunda instancia proferida el 31 de mayo de 2021, en el numeral segundo de la parte resolutive se condenó a las demandadas, en pro de la demandante al pago de las costas procesales y por auto de esa misma calenda se fija como agencias en derecho la suma de 2 mlmv a cargo de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.; posteriormente por auto del 9 de julio de 2021 se aprobó la liquidación de costas, liquidando como agencias en derecho la suma de 2 smlmv para cada una de las demandadas, cuando en realidad la suma de esos 2 smlmv debe ser pagada únicamente en el 25%, atendiendo lo dispuesto por la Sala Laboral en el auto que fijó las agencias en derecho.

Solicita, por lo anterior, revocar el auto recurrido en el sentido de ordenar el pago de las agencias en derecho de segunda instancia en un 25% para cada una de las codemandadas.

### **CONSIDERACIONES**

La condena en costas procesales se encuentra reglada en el artículo 366 del Código General del Proceso que a la letra dice:

***"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le***

***ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:***

***1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.***

***2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.***

***3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.***

***Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.***

***4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.***

***5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.***

***6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quedando ejecutoriada la respectiva***

***providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”.***

Constituyen las costas, por lo tanto, una compensación para la parte que se vea compelida a agotar esfuerzos, para ejercer su defensa dentro de un proceso y los trámites paralelos o posteriores al mismo.

En el presente caso este despacho procedió a liquidar las costas de primera y segunda instancia, indicando que la suma que fue fijada como agencias en derecho en segunda instancia por valor de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, le correspondía asumirlo a cada una de las codemandadas, cuando en realidad estas agencias fueron fijadas así:

“Como quiera que mediante la sentencia que se acaba de emitir se impuso condena encostas en segunda instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de CONLONDOS S.A., de PORVENIR S.A. y de PROTECCIÓN S.A. en favor de LEDYS LUCÍA RODELO VÁSQUEZ, se fija como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV, monto que será liquidado en primera instancia conforme el artículo 366 del Código General del Proceso”.

Se hace necesario hacer alusión a lo establecido en el numeral 6º del artículo 365 del C.G.P, que establece:

***“6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas en partes iguales entre ellos”.***

De acuerdo a lo anterior se tiene que las agencias en derecho fueron fijadas en segunda instancia de manera conjunta para todas las accionadas, por lo que se entenderá que la suma que fue fijada como agencias en derecho en segunda instancia deben ser distribuidas en partes iguales.

Así las cosas, le asiste la razón a la parte recurrente, respecto de la liquidación de las costas al incluir las agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de cada una de las codemandadas, cuando en realidad estas fueron liquidadas de manera conjunta.

En consecuencia, se modificarán las mismas así:

A cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....	\$-0-
Agencias 2ª instancia.....	\$454.263.oo.
Otros gastos.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$454.263.oo

A cargo de Colfondos S.A., en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....	\$3.634.104.oo
Agencias 2ª instancia.....	\$ 454.263.oo
Otros gastos.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$4.088.367.oo

A cargo de Protección S.A., en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....	\$-0-
Agencias 2ª instancia.....	\$454.263.oo
Otros gastos.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$454.263.oo

A cargo de Porvenir S.A, en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....	\$-0-
Agencias 2ª instancia.....	\$454.263.oo
Otros gastos.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$454.263.oo

Teniendo en cuenta que se repuso la decisión en la forma solicitada el despacho no concederá el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** la decisión proferida a través del auto del 9 de julio de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LEDYS LUCÍA RODELO VÁSQUEZ en contra de COLPENSIONES y las AFP COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: APROBAR** la siguiente liquidación de costas:

A cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....	\$-0-
Agencias 2ª instancia.....	\$454.263.oo.
Otros gastos.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$454.263.oo

A cargo de Colfondos S.A., en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....	\$3.634.104.oo
Agencias 2ª instancia.....	\$ 454.263.oo
Otros gastos.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$4.088.367.oo

A cargo de Protección S.A., en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....	\$-0-
----------------------------	-------

Agencias 2ª instancia.....\$454.263.00  
Otros gastos.....\$ -0-  
TOTAL.....\$454.263.00

A cargo de Porvenir S.A, en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia.....\$-0-  
Agencias 2ª instancia.....\$454.263.00  
Otros gastos.....\$ -0-  
TOTAL.....\$454.263.00

**TERCERO:** No conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, dada la decisión de reponer la providencia atacada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 144 de octubre 1 de 2021  
**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**

